

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-01149-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FABIAN ZULETA TORRES
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S. A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en donde se comunica que a la solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante acerca de que se le indicará cual es el valor a cancelar para la expedición de las copias para el trámite del recurso de queja concedido en auto de data 07 de Abril último, fue ingresado al Despacho el día 21 ídem y por lo tanto no se le informó al quejoso de manera oportuna, qué suma de dinero debería cancelar para tal efecto, el Despacho, de conformidad con el principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes,

DISPONE:

1º. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 10 de Mayo hogaño y toda la actuación que de él se desprenda.

2º. Informar a la parte demandante y a su apoderado, que el valor a sufragar para el trámite del recurso de queja, es el que le indique la secretaría del Despacho y a la vez deberá cancelar el valor del arancel judicial correspondiente.

3º. Proceda la secretaría a suministrar la información requerida por el apoderado demandante en el memorial visto a (fol.192 cd.1), cuya respuesta deberá ser enviada al correo electrónico que éste registra.

Efectuado lo anterior, y una vez vencidos los términos concedidos para la cancelación de los referidos emolumentos, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISO ALVAREZ CORTES.
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por estado No.
_____ en el día de hoy 01 de Junio
de 2021.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario